



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/10/09
Publicación	2024/10/30
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6360 Alcance "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 2 BIS, 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 14 FRACCIONES III Y VI, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Morelos es emblemático en la lucha de los pueblos indígenas, dada la resistencia de los pueblos originarios durante la colonia en la Entidad, la cual se visualiza en la existencia de la República de indios como fue Tepoztlán y Tlayacapan.

La resistencia a los pueblos indígenas en torno a su territorio, sus sistemas normativos, su idioma, su identidad, se hizo presente durante el movimiento armado que permeó todas las comunidades en el Estado de Morelos, puso énfasis en la organización de los pueblos y comunidades, como base fundamental para la guerra comunitaria que encabezó el General Emiliano Zapata Salazar; los ideales están establecidos en el Plan de Ayala en el planteamiento de la defensa de la tierra, el agua y los montes.<sup>1</sup>

En la primera mitad del siglo pasado, la lucha comunitaria que dio sustento al movimiento Jaramillista, estuvo conceptualizada en el discurso campesinista propio de la época de las organizaciones populares y revolucionarias.<sup>2</sup> La lucha

<sup>1</sup> Sánchez Resendiz, V. H. (2015). *Agua y autonomía en los pueblos originarios del oriente de Morelos*. p.p. 68-69. Libertad bajo palabras.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 25



2024 - 2030

identitaria cobra fuerza en la década de los 80s cuando se defiende el territorio contra los megaproyectos como los casos de Xoxocotla, Tetelcingo y sobre todo Tepoztlán; en las cuales salió a la luz pública la organización barrial, los rituales y el uso del idioma náhuatl, para expresar la identidad originaria.

A nivel nacional a partir de 1990 entra en vigor el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que México firma, en el cual se reconoce el territorio, la autonomía, la identidad y el derecho a la consulta de los pueblos originarios. Junto con ello el levantamiento zapatista en el sureste del país, hace que las luchas antes campesinas hoy se reconozcan como lo que son luchas indígenas<sup>3</sup>, tal y como lo establece Víctor Hugo Sánchez Reséndiz, en su obra “Agua y autonomía en los pueblos originarios del oriente de Morelos”.

Podemos constatar que a partir de los siglos XVI y XVII la presencia de la comunidad afrodescendiente con presencia en nuestro país y en el Estado de Morelos con personas que fueron esclavizadas<sup>4</sup> como se hace referencia en la tesis denominada “Esclavos de origen africano en las haciendas jesuitas del Colegio de Tepoztlán y de la Hacienda de Xochimanacas del Colegio de San Pedro y San Pablo, Siglo XVII” el cual se encuentra en el repositorio institucional de la UNAM, de la tesista Julieta Pineda Alillo, así como también en estudios académicos más recientes como el libro “Afrosmorelos, presencias afrodescendientes pasado y presente” de la copiladora Norma Zamarrón de León, editado por la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de la Secretaría de Cultura Federal.

La forma de organización indígena en el Estado de Morelos es la comunidad, definida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de su artículo 2 como “...aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos...”. Comunidades que eminentemente establecen vínculo con la organización municipal en calidad de órganos auxiliares, ayudantías o delegaciones, eligiendo a sus autoridades bajo sus propios sistemas normativos.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 30

<sup>4</sup> Pineda Alillo, J. (2014). *Esclavos de origen africano en las haciendas jesuitas del Colegio de Tepoztlán y de la Hacienda de Xochimanacas del Colegio de San Pedro y San Pablo, Siglo XVII*. p. 2. Universidad Autónoma de México.



Por su parte, las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Al caso concreto, deviene importante el reconocimiento pleno en el apartado C del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Es de reconocerse la presencia histórica de los pueblos indígenas en el Estado de Morelos de origen náhuatl, sumada a la pluralidad cultural y lingüística con migraciones temporales y permanentes procedentes de otros Estados de la República, para dedicarse a tareas agrícolas o aquellas propias de los centros urbanos.

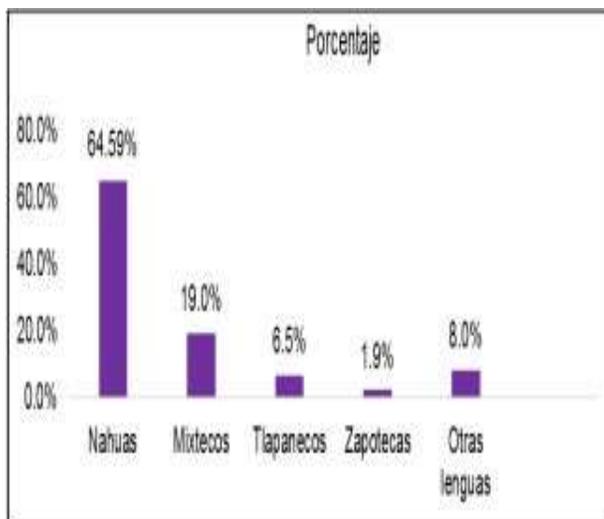
Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda del año 2020, en Morelos existía una población de un millón 971 520 habitantes de ello 82 624 eran indígenas, que representa el 4.19% de la población total en Morelos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Morelos existe una población hablante de lenguas originarias de mayores de 3 años que asciende a 38,110 indígenas; que representaba en aquel entonces el 2% del total de la población; las lenguas originarias con mayor presencia son el náhuatl, mixteco, tlapaneco y zapoteco. En Morelos hay 47 grupos lingüísticos, los más importantes son: nahuas, mixtecos, tlapanecos, zapotecas, otomí y mazahua, como se muestra en la siguiente gráfica.





2024 - 2030



Fuente: INEGI 2020 <sup>5</sup>

Para el Estado de Morelos, de conformidad con el “Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho por el que se crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos” se reconoce la existencia de 164 comunidades indígenas.

Por cuanto a la población de los pueblos y comunidades afromexicanas, en el censo del INEGI 2020 su población asciende a 38,331 afromexicanos en Morelos que representan el 1.9% de la población, concentrados principalmente en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla y Yecapixtla; sin embargo, su visibilización, reconocimiento, protección, dignificación y la difusión de su cultura, historia y derechos ha sido una lucha; por lo que es necesario superar los desafíos para su plena inclusión y representación, pues son la piedra angular de la naturaleza pluricultural del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el Estado de Morelos la población indígena representa el 25% del total (INEGI) y en México la población indígena representa el 19.4% del total, lo cual nos indica que en Morelos la población

<sup>5</sup> Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020, disponible en línea, consultable al 03 de octubre de 2024, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.





2024 - 2030

indígena es superior a la media nacional.

Solo para demostrar la presencia de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos y a efecto de visibilizar la raíz cultural del Estado, la presencia y fortaleza del componente indígena y afromexicano, se presentan los siguientes datos:

- Los pueblos indígenas de Morelos se encuentran dispersos en los 36 municipios. Los pueblos nahuatlats son municipio de Hueyapan; Tetelcingo, municipio de Cuautla; Santa Catarina, municipio de Tepoztlán; Cuentepec, municipio de Temixco y Xoxocotla.<sup>6</sup> El náhuatl es la lengua indígena predominante en el Estado, agrupando alrededor del 62% de los hablantes de lengua indígena. La geografía donde habitan los pueblos nahuas se ubica en tres zonas ecológicas distintas.

La zona norte corresponde al Eje Volcánico Transversal de México, que se encuentra entre los 2 mil y 4 mil metros sobre el nivel del mar y se caracteriza por tener clima húmedo templado y frío, con tipos de vegetación de bosque de pino y pino encino la mayor superficie dentro del Corredor Biológico Chichinautzin. Allí se ubican los siete pueblos nahuatlats de Tepoztlán, Hueyapan, Coajomulco y San José de los Laureles.

- 34 Municipios de Morelos tienen nombre indígena solo dos no tienen: Emiliano Zapata (antes Tzacualpan) y Ayala (antes Mapachtán).
- En Morelos se hablan 4 lenguas indígenas (INEGI) entre jornaleros agrícolas, trabajadoras domésticas, trabajadores de la construcción, empleados en viveros de plantas ornamentales y en general en el sector de servicios: Náhuatl, Mixteco, Zapoteco y Tlapaneco. En el municipio de Cuernavaca hay 12 comunidades indígenas.<sup>7</sup>
- La toma de conciencia de sus derechos, la organización y el conocimiento mutuo entre los mismos pueblos, les ha dado una importante presencia en la vida pública.
- Se establecieron tres Distritos Electorales Indígenas con cabecera en los Municipios de Tlayacapan, Xochitepec y Tétela del Volcán.
- En 2018 el Tribunal Electoral de la Federación ordenó implementar acciones

<sup>6</sup> *Etnografía de los nahuas en Morelos*. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, recuperado el 27 de septiembre del 2020 de: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-de-los-nahuas-de-morelos>.

<sup>7</sup> Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020.



2024 - 2030

afirmativas que permitieran consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

- El 14 de julio del 2022, en respuesta al juicio SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados, revocaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 e IMPEPAC/CEE/613/2021; lo que da como resultado que la Sala Regional de la Cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenara al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana reponer el proceso de consulta indígena sobre acciones afirmativas y representación político electoral. Llevándose a cabo 195 mesas de consulta y 44 asambleas públicas para dar a conocer las Acciones Afirmativas a las comunidades indígenas de las que participaron casi 8,432 personas pertenecientes a 259 poblaciones indígenas.
- La reconstitución de los pueblos indígenas en los últimos años ha propiciado hasta el año de 2024 la existencia de tres municipios indígenas en 2017, Coatetelco, Xoxocotla, Hueyapan y dos municipios en proceso: Tetelcingo y Alpuyecá.
- En la LVI legislatura del Congreso del Estado, Morelos tiene 3 distritos indígenas.

Actualmente en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, no existe como tal un Instituto dirigido a la atención de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado, lo que hace necesario su participación en la vida cotidiana y en el progreso sustentable de la Entidad, sin perder sus tradiciones, sistemas normativos y costumbres, para alcanzar niveles dignos de vida, ante la falta de oportunidades y situación precaria en la que actualmente viven, esto económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente amigable.

De acuerdo con el Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015- 2024 las mujeres y hombres afrodescendientes se encuentran entre las comunidades más pobres y marginadas del mundo. Por ello no es casualidad que los pueblos indígenas y afromexicanos sigan viviendo en condiciones lamentables de pobreza, desigualdad, discriminación e injusticia, pues desde una percepción paternalista e integracionista, les ha sido negado su reconocimiento como sujetos de derecho y de su devenir histórico, lo cual ha limitado posibilidades para alcanzar su desarrollo y bienestar en todos los ámbitos de vida cotidiana.



2024 - 2030

Ahora bien, es preciso destacar que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos Indígenas.

Además, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En mérito de lo anterior, en pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, mediante el presente Decreto se establece la creación del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos (IPIAM), como un acto elemental de justicia social; ya que, según datos del INEGI, el Estado de Morelos es una de las poblaciones con mayor índice de desigualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

Ello de suma importancia a efecto de atender sus demandas y necesidades, en pleno reconocimiento como sujetos de derecho público, lo que significa contar con instrumentos de exigibilidad, así como buscar las soluciones en la capacidad de gobierno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tenemos una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que resulta necesario su pleno reconocimiento y dignificación; para realizar esta encomienda de manera efectiva es necesario vislumbrar las necesidades que tienen los pueblos y comunidades, como lo es dotar de apoyos a los proyectos productivos que se emiten desde las comunidades, establecer programas tendientes a conceder oportunidades de economía y desarrollo pleno, su integración en proyectos de infraestructura y el reconocimiento y fomento de todas las expresiones culturales y cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Ante esto, y como un acto elemental de justicia social, es que se estima procedente la creación del IPIAM, como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal; Instituto que se proyecta como una instancia de atención permanente y comunicación directa entre la Administración Pública Estatal y los pueblos y comunidades indígenas y





2024 - 2030

afromexicanas, en lo que concierne a todos los proyectos, programas y políticas que involucren la participación activa de estas. Es así que el presente Decreto de creación se encuentra fundado y motivado en disposiciones jurídicas federales, estatales e internacionales, así como en datos duros de carácter demográfico, principalmente sustentados en estudios y censos del INEGI

En ese sentido, el IPIAM que se crea por virtud del presente Decreto, responde a una política de Estado transectorial, lo cual permitirá promover la coordinación de todas las Secretarías. Dependencias y organismos descentralizados con el propósito de que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, permeen las acciones, programas, proyectos y presupuestos orientados a atender a la población indígena y afromexicana.

Es así que el IPIAM coordinará tales acciones a efecto de considerar debidamente la pertinencia cultural.

Lo antes expuesto conlleva a implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan proteger y garantizar el respeto a los derechos de dichos pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas que forman parte de los habitantes del Estado, atendiendo plenamente lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2011), Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1963), Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban-2001), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976), Convención de Viena (1969), Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW-1979), Convenio (núm. 100) sobre la igualdad de remuneración (1951), Convenio (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-1989), Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978), Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y





2024 - 2030

discriminación en la religión o las convicciones (1981), Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992), el Convenio de Diversidad Biológica, y demás tratados internacionales de defensa de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los que México sea o no sea parte; La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003), Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, de igual forma leyes estatales como la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos (2012), Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos (2015), Ley de Cultura y Derechos Culturales (2024), Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos y demás Normativa aplicable.

Ante esta realidad, en virtud del presente Decreto se establece la creación del IPIAM, el cual tendrá como objeto principal promover el reconocimiento, protección y difusión de los derechos, de la historia, y las diferentes manifestaciones culturales de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas dentro del Estado de Morelos, establecidos en la legislación nacional, estatal e internacional; así como definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar una política integral, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Por lo anterior, el Instituto, respondiendo a una política de Estado transectorial, promoverá la coordinación de la Administración Pública Estatal a efecto de que incorporen en sus respectivos ámbitos de competencia, acciones, programas, proyectos y presupuestos orientados a atender a la población indígena y afromexicana; considerando para ello la pertinencia cultural de dichas acciones.

En la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, racionalidad, información, precisión, legalidad,





2024 - 2030

transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en su artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no pasa desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio el inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones.

Los ejes por los que se regirá el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos serán encaminados a eliminar la desigualdad y discriminación social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Morelos, mediante el impulso a la infraestructura básica, cultura, tradiciones y el fortalecimiento a la economía para avanzar en la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad pluricultural, bajo la transversalidad y la transectorialidad, buscando el trabajo conjunto y la coordinación interinstitucional de los demás órganos, Secretarías de



2024 - 2030

Estado y dependencias de gobierno en general, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos es el órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, encargado de los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que tiene como finalidad definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar una política integral, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Las acciones, programas y proyectos que el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, las Secretarías, Dependencias y organismos descentralizados desarrollen en los pueblos y las comunidades indígenas y con la población afromexicana, deberán enmarcarse en los principios del desarrollo sustentable que incorporan criterios económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente saludables, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

**Artículo 3.** El Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos tiene por objeto la realización de programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, recoger propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades indígenas y población afromexicana, así como propiciar su participación y desarrollo social, además promoverá y asesorará a toda la Administración Pública Estatal para que sus acciones, programas y proyectos consideren adecuadamente la pertinencia cultural y ejecuten las directrices que emanen de los órganos de gobierno al que esté sujeto el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

Todas las medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal y municipal,





2024 - 2030

así como políticas públicas a las que se haga referencia en el presente Decreto, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y población afromexicana, serán con previa consulta, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Decreto se entenderán por:

- I. IPIAM, al Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos;
- II. Persona Titular de la Dirección, a la persona Titular de la Dirección del IPIAM;
- III. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Morelos;
- IV. Consulta, al ejercicio democrático, consistente en la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada a los Pueblos y Comunidades indígenas y población afromexicana sobre todas las medidas legislativas y administrativas, que afecten sus derechos y obligaciones, en términos de la Normativa aplicable;
- V. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables, y
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL IPIAM**

**Artículo 5.** El IPIAM, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas estatales relativas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el marco de la Administración Pública Estatal;
- II. Generar las condiciones para coadyuvar en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los instrumentos jurídicos internacionales





2024 - 2030

- de los que el Estado Mexicano es parte;
- IV. Proteger, promover y respetar la jurisdicción indígena, así como los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Favorecer la participación social y promover la comunicación con y entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido, abierto e incluyente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;
- VI. Establecer estrategias adecuadas de coordinación transectorial con instituciones y organizaciones del Estado y sus Municipios en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y en todos los temas afines e inherentes al desarrollo sustentable con el respeto de sus derechos y libre determinación;
- VII. Crear y promover estrategias y mecanismos para la realización y cumplimiento de los programas y proyectos propios de las actividades del IPIAM, así como llevar a cabo la coordinación con la Administración Pública Estatal para hacer efectiva la transectorialidad;
- VIII. Asesorar a la Administración Pública Estatal, para que impulsen proyectos dentro de sus competencias, buscando que estos sean transversales y transectoriales;
- IX. Realizar, organizar y participar de manera activa, en los diferentes seminarios, conferencias, simposios, coloquios, congresos y actividades académicas relacionadas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Atender las propuestas y recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas presentadas por los órganos consultivos integrados por las personas representantes de éstas;
- XI. Proponer, evaluar y, en su caso, implementar, previa consulta, políticas públicas instauradas en el Estado considerando el respeto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Coadyuvar en la participación social comunitaria para desarrollar proyectos sustentables y sostenibles reconociendo y promoviendo la conciencia ambiental dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- XIII. Las demás que establezca la Normativa.



## **Artículo 6.** El IPIAM estará integrado por:

- I. La Persona Titular de la Dirección;
- II. La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;
- III. La Dirección de Atención a Comunidades Afromexicanas;
- IV. El Consejo consultivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Morelos, y
- V. Un Consejo Técnico Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el IPIAM podrá contar con otras unidades administrativas de menor jerarquía normativa, cuyas atribuciones, así como sus funciones serán determinadas por los manuales administrativos y demás Normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

## **CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 7.** La Persona Titular de la Dirección, será designada y removida por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y dependerá directamente de la Persona Titular de la Secretaría, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Pertener a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana y en el caso de origen indígena, preferentemente hablar una lengua indígena;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica;
- III. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a los servidores públicos, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o sus integrantes.

**Artículo 8.** La Persona Titular de la Dirección, además de las atribuciones genéricas que establece el Reglamento Interior de la Secretaría, le corresponden las atribuciones siguientes:



2024 - 2030

- I. Representar al IPIAM en los actos que la Persona Titular de la Secretaría le encomiende;
- II. Elaborar los planes y programas de trabajo del IPIAM;
- III. Instrumentar la política estatal de atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con perspectiva intercultural;
- IV. Asesorar y proponer a la Administración Pública Estatal la planeación y programación de las políticas públicas y acciones íntimamente relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Formular y proponer a la Persona Titular de la Secretaría los proyectos y programas presupuestarios relativos al IPIAM, con estricta observancia de las disposiciones y lineamientos aplicables;
- VI. Coordinar acciones a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de la participación social y coordinación transectorial;
- VII. Coordinar y participar activamente en las reuniones de los diferentes órganos que se integren inherentes al objeto del IPIAM;
- VIII. Establecer con las diversas instancias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias; las acciones tendientes a mejorar el bienestar de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para atender debida y oportunamente sus problemáticas, eliminando todo tipo de discriminación;
- IX. Establecer estrategias de investigación y consulta relacionadas con la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de crear políticas públicas orientadas a la formación integral, el fomento a la conciencia, el respeto a sus derechos, así como su participación social y política de manera ética y responsable;
- X. Coordinar y vigilar entre las instituciones la atención, promoción, defensa y desarrollo de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Ejecutar las políticas, estrategias y directrices definidas u ordenadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo a la normatividad vigente;
- XII. Participar en las comisiones y consejos institucionales en todos los ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación, en su caso, con las diversas instancias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal;





2024 - 2030

XIII. Coordinar y participar con las diversas instancias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, diferentes organizaciones del Estado y sector privado, en los programas y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Morelos;

XIV. Colaborar y atender, de manera transversal conforme al ámbito de sus competencias, los diferentes programas y acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal tendientes a obtener y proporcionar información que se relacione a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

XV. Las demás que establezca la Normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 9.** La persona titular de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser preferentemente ciudadana morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Pertenecer a un municipio, pueblo o comunidad indígena reconocido en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, y preferentemente hablar una lengua indígena;

III. Contar con experiencia comprobable de dos años en atención a pueblos y comunidades indígenas;

IV. Tener como mínimo veinticinco años el día de su designación;

V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VI. No haber sido sentenciado en proceso penal por comisión de delito, y

VII. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización o actualización en defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, comprobada con documentación oficial que lo acredite.

**Artículo 10.** La persona titular de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las atribuciones siguientes:



2024 - 2030

- I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de programas y proyectos en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas;
- II. Elaborar programas, presupuestos, así como políticas públicas y líneas de acción, a efecto de lograr el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- III. Proveer asesoría y asistencia técnica a los pueblos y comunidades indígenas en la gestión de recursos y la implementación de proyectos de desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la toma de decisiones que afecten sus intereses y en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas que les conciernen;
- V. Supervisar y velar por la protección y el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con las instancias correspondientes, y proponer acciones para su defensa ante violaciones de sus derechos humanos;
- VI. Gestionar, ante las instancias correspondientes, la obtención de recursos financieros, técnicos y humanos para el desarrollo de proyectos y programas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Organizar y coordinar programas de capacitación y formación dirigidos a líderes, autoridades de todos los ejes y niveles de Gobierno y miembros de los pueblos y comunidades indígenas para fortalecer sus capacidades de gestión, liderazgo y autonomía;
- VIII. Fomentar la preservación, difusión y promoción de las lenguas, tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales de los pueblos indígenas;
- IX. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los municipios, pueblos y comunidades indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran;
- X. Identificar las lenguas autóctonas habladas en el Estado;
- XI. Garantizar la autodeterminación o auto adscripción a los municipios, pueblos y comunidades indígenas que habitan nuestro Estado mediante la actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XII. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Indígena;
- XIII. Supervisar y ejecutar la implementación de programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, evaluando su impacto y eficiencia, y





2024 - 2030

- proponiendo ajustes o mejoras cuando sea necesario;
- XIV. Identificar y atender conflictos o situaciones de riesgo que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, proponiendo soluciones y acciones preventivas o correctivas, en coordinación con las autoridades competentes, y
- XV. Las demás que establezca la Normativa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A COMUNIDADES AFROMEXICANAS**

**Artículo 11.** La persona titular de la Dirección de Atención a Comunidades Afromexicanas deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser preferentemente ciudadana morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Pertener a la comunidad afromexicana;
- III. Contar con título y cédula profesional, que lo acredite como profesionista afín al cargo, y con una experiencia comprobable de dos años;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años el día de su designación;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido sentenciado en proceso penal por comisión de delito, y
- VII. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización o actualización en defensa de los derechos de la comunidad afromexicana, comprobada con documentación oficial que lo acredite.

**Artículo 12.** La persona titular de la Dirección de Atención a Comunidades Afromexicanas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos enfocados en el bienestar y desarrollo integral de las comunidades afromexicanas en el Estado de Morelos;
- II. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación efectiva de políticas y programas dirigidos a las comunidades



2024 - 2030

afromexicanas;

III. Elaborar programas, presupuestos, así como las políticas públicas y líneas de acción, a efecto de lograr el desarrollo integral de las comunidades afromexicanas;

IV. Brindar asesoría y asistencia técnica y jurídica a las comunidades afromexicanas para la gestión de proyectos de desarrollo social, económico y cultural, así como en la defensa de sus derechos;

V. Fomentar la participación de las comunidades afromexicanas en la formulación, implementación y evaluación de políticas y proyectos que impacten sus condiciones de vida;

VI. Vigilar y promover la protección de los derechos humanos de las comunidades afromexicanas, colaborando con instituciones de derechos humanos y proponiendo acciones para atender cualquier tipo de violación o discriminación;

VII. Fomentar la preservación, difusión y promoción de las tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales de las comunidades afromexicanas;

VIII. Gestionar recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la realización de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de las comunidades afromexicanas;

IX. Organizar y coordinar programas de capacitación y formación dirigidos a líderes, autoridades de todos los ejes y niveles de Gobierno y miembros de las comunidades afromexicanas, orientados al fortalecimiento de sus capacidades organizativas, de gestión y liderazgo;

X. Supervisar y ejecutar los programas y proyectos dirigidos a las comunidades afromexicanas, evaluando su impacto y efectividad, y proponiendo ajustes o mejoras conforme se requiera.

XI. Detectar y atender conflictos o problemas que afecten a las comunidades afromexicanas, proponiendo soluciones adecuadas y coordinando acciones preventivas o correctivas en conjunto con las autoridades competentes, y

XII. Las demás que establezca la Normativa.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo se integrará por una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas por cada Municipio, elegidas conforme a su



2024 - 2030

libre determinación, con representación proporcional de las comunidades afromexicanas en el Estado.

Por cada persona integrante propietaria del Consejo Consultivo se deberá elegir una suplencia.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su función en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el desempeño de sus funciones; y durarán en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la carpeta con el diagnóstico de las condiciones, necesidades y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Informar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas los proyectos que las diferentes dependencias implementen en su beneficio;
- III. Coadyuvar en la atención de las necesidades y problemas que se susciten en sus pueblos y comunidades, para generar las acciones necesarias y encontrar las vías de solución;
- IV. Participar en el diseño, organización e implementación de las Consultas, y
- V. Promover el reconocimiento, desarrollo y difusión de todos los elementos de su identidad.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo sesionará cuando menos seis veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias atendiendo la importancia o urgencia del asunto que se trate.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 16.** El Consejo Técnico Interinstitucional es el órgano colegiado encargado de recibir, evaluar, analizar, discutir, tramitar y en su caso atender las demandas, inquietudes y acuerdos emanados del Consejo Consultivo.

**Artículo 17.** El Consejo Técnico Interinstitucional estará integrado por:





2024 - 2030

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría, quien ocupará la Vicepresidencia;
- III. Las personas titulares de las Secretarías y Dependencias establecidas en la Ley Orgánica para el Estado Libre y Soberano de Morelos; quienes fungirán como vocales;
- IV. La persona legisladora que presida la Comisión del Congreso del Estado encargada de la materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quien participará como invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto, y
- V. La Persona Titular de la Dirección asistirá a las sesiones del Consejo Técnico y ocupará la Secretaría Técnica del mismo.

Cada persona integrante propietaria del Consejo Técnico Interinstitucional podrá designar una persona suplente.

En el caso de que la persona que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que presida el Consejo Técnico Interinstitucional en su representación, sea una persona integrante en términos del presente artículo; ésta designará a su vez una persona que la represente ante dicho cuerpo colegiado a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

El Consejo Técnico Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a personas representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y especialistas y personas vinculadas al objeto del propio Consejo, entre otras, a efecto de aportar ideas para un mejor desempeño del órgano y también, en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Consejo Técnico Interinstitucional ejercerán su función en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 19.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Técnico Interinstitucional:

- I. Instalar y presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su







2024 - 2030

Las unidades administrativas del IPIAM y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás Normativa que regula el funcionamiento del IPIAM.

## CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 23.** El órgano interno de control del IPIAM, en su calidad de Órgano Desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para tal efecto.

El órgano interno de control vigilará la actividad del IPIAM, tanto financiera como operativamente, por lo que verificará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a la Normativa, así como en términos de las disposiciones que rigen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que podrá practicar las auditorías o revisiones que correspondan.

## CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 24.** Las personas servidoras públicas del IPIAM serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás Normativa.

**Artículo 25.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos del IPIAM tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



2024 - 2030

**SEGUNDA.** Se instruye a las personas titulares de las siguientes Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para la operación IPIAM, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

**TERCERA.** Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la designación de la persona titular del Órgano Desconcentrado que se crea por virtud del presente Decreto, deberán expedirse los manuales administrativos, los descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables al IPIAM, así como, en su caso, la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Bienestar.

**CUARTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la designación de la persona titular del órgano desconcentrado que se crea por virtud del presente Decreto, se debe registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, la firma de dicha persona servidora pública y los sellos correspondientes al IPIAM, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTA.** El IPIAM creado por virtud del presente Decreto, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

**SEXTA.** Se instruye a la Secretaría del Bienestar para que por conducto del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas para que, de ser posible, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, realice la traducción del mismo en las lenguas náhuatl, mixteca, tlapaneca, zapoteca, otomí y mazahua y lo remita al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su publicación.





2024 - 2030

Dado en Casa Morelos, sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los nueve días del mes de octubre del 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
JUAN SALGADO BRITO  
LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ  
RÚBRICAS.**

